

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0056, Verbal de declaración de existencia unión marital de hecho de MÓNICA MARTÍNEZ BONILLA contra herederos de OTONIEL BERNAL ORTIZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Aclárese el domicilio de la demandante, pues conforme al sitio físico en el que aquella recibe notificaciones parece que corresponde a la ciudad de Bogotá D.C. (La respuesta a este punto ha de justificarse en debida forma). Ello con arreglo a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Apórtese prueba idónea que permita inferir que al demandado determinado, señor BRAYAN OTONIEL BERNAL MARTÍNEZ, se le remitió copia de la demanda, de la subsanación y de los anexos a las anteriores a su correo electrónico y/o a su dirección física y la prueba de que se hubiera recibido dicho paquete documental por parte de aquel. Ello de conformidad con lo ordenado la ley 2213 de 2022 y la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.
 - 1.3. Si al posible compañero permanente le sobreviven herederos determinados, deberán referirse todos los datos necesarios para su localización y vinculación, como sus direcciones físicas y electrónicas, la mención de sus domicilios, la prueba de que se les remitió el paquete de traslado y deberán allegarse las pruebas que permitan acreditar su parentesco con aquel.
 - 1.4. Confírmese la dirección y correo electrónico de la demandante, toda vez que el correo tiene similitud con el correo del demandado y es claro que la primera debe contar con una dirección electrónica estrictamente personal. Deben aportarse direcciones diferentes, conforme lo impone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2.022.

2. Se reconoce personería a la Doctora MARÍA CRISTINA PARRA BOHÓRQUEZ, en los términos y efectos de poder conferido por la actora, señora MÓNICA MARTÍNEZ BONILLA.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0b8b3251a95a9a4addaff42962c5688b81791fe5cfc4ba33cd054e3c9a70df**

Documento generado en 18/03/2024 04:28:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>